

Vol: 1511

Sección: Civil y Judicial

Nº : 16

Año: 1850

Proceso a José Domingo Alvarez por ladrón y Geronimo Franco por adulterio.

Foj: 5

Alvarez remítase en pri-
mera ocasión por aquí,
a la Carcel de esta Ciudad
con constancia de su remision
al pie de esta orden,
que se tenga presente

El Excmo Señor.

En puntual cumplimiento de lo que se
ha servido ordenarme en el otro si del
Supremo Decreto de fecha 13 del corrien
de esta fecha, y en lo que toca
al caso de Gerónimo Fran-
co, el cual se par pondrá
copias autorizadas de esta
orden al pie del he te, respetuosamente informo a V.E. que
marido, y oirá la de
claudicion de la mu-
ger Francisca de la
suel, con prevencion
de que en caso pre-
ciso la pondrá en
carce con el marido, y
dará cuenta con el pro-
ceso. Asumeⁿ Julio
23 de 1850

actualmente no hay más presos en la car-
cel de esta Villa que dos pardos libres, Na-
mados José Domingo Alvarez vecino de
la Capital, y Geronimo Franco de esta ve-
cinidad, el primero por ladrón, y el segun-
do por adulterio, e incestuoso en su infancia,
y por haber amenazado a la muger Fran-
cisca Pabla Daniel para quitarle la vi-
da toda vez que llegue a quejarse a los

fueres, cuyas causas se esta siguiendo
en el Juzgado de paz de esta Villa pa-
ra el esclarecimiento de los delitos de
ambos reos.

Prosigue a V. Em. años. 11
Enmo Senor.

Man L. Co. Regia Real

Enmo Senor. Presidente de la Republica.

Viva la Republica del Paraguay
Independencia o estuarse

Exmo. Señor.

En puntual cumplimiento de lo que se ha servido
mandar en la antecedente Suprema Orden, remito
a la disposicion de S.E. al reo José Domingo
Alvarez vecino de la Capital parado, de estado
soltero, y sin oficio, al cargo del vecino D.ⁿ Juan
Evangelista Meza, y doy cuenta a S.E. que fue
capturado y puesto preso en la Carcel de esta Villa
al relato de, por haber robado de la casa de D.ⁿ
Sancinco Flor de esta vecindad, una camisa, un
calzoncillo de lienzo, un chiaipá tambien de lienzo,
un seridor de lana, un cuchillo, cuatro reales de
quecos; y anteriormente cometió el hurto de una
chupada de paño y un cuchillo de la propiedad
del Africano Domingo Santiago residente en esta
Villa, por cuyos delitos no se le ha aplicado ninguna
pena, para ~~que~~ no ~~debe~~ de que se halla
el reo convicto y confeso segun mas largamente
contra de la accion que ha levantado el ~~re~~ no
Juez de paz de esta Villa

Dios

Presidente de la Republica el antecedente Supremo Decreto;
acepto en debida forma la comision que S. E. le ha
hecho conferirme y suao por Dios nuestro Señor a proce-
der en ella con toda pureza y legalidad; ai cuyo efecto com-
pareca ante mi el Pbro Jose Domingo Alvarez ai prestau
la declaracion, asi lo proveyo, mandó y firmo con testigos:
de que certifico.

Pedro Belarquez

Ego Jose Luis Fernandez *J. D.* Benaventura de
vallenq


En el mismo dia mes y año hize comparecer ante mi
al expresado Pbro, ai quien inteligencia del fin de la com-
parecencia, y pareciendome ser de menor edad segun de-
muestra su aspecto, le ordené nombrase un Escudor p^a
el valor de esta diligencia, y ditiend que no tenia ab-
solutamente ai quien por razon de que carecia de cono-
cimiento, le nombre yo de oficio ai Don Vicente Flores
vecino de esta Capital ai quien presedida la comparecencia
y espontanea voluntad, recibí juramento que lo hizo ai
Dios nuestro Señor por ante los testigos de actuacion,
prometiend en su cargo proceder fiel y legalmente en
el oficio que se le le encarga; y seguidamente ai su pre-
sencia recibí igual juramento de su menor, que lo hizo
en la misma forma antedicha, prometiend bajo su gra-
vedad de su verdad en todo lo que supiere, y fuere pre-
guntado; y licible, retirado que fue su escudor, por
su nombre, naturalora, vecindad, linage, edad, estado,

Agosto 18 de 1850.

El Encargado int. de la Carcel examinara bajo el juramento al Sr. Domingo Alvarez al tenor de los cargos que instruye el asunto fisco e su remision, y dara cuenta.

Supra

Miguel Haedo
Sec.º Int.º del
Sup.º Gob.º

En el mismo dia pase este proceso en tres fojas utiles, al Encargado de la Carcel para el cumplimiento de lo ordenado en la Suprema providencia antecedente, y firmo; de que doy fe.

Pedro Belarquez

Haedo

Atencion Agosto 18 de 1850

Por recibido con el debid acatamiento al Exmo. Señor

100 4

oficio, religion que profesa, y causa de su prision, ordenandole en caso
de libertad me la refiera puntual y incontinentiamente dijo:
llamarse Joni Domingo Naguani, del extinguido pueblo de Atiza, que
ignora su edad que le parece tener veinte o veinte y un años, de
estado soltero, de oficio labrador, que profesa la religion cristiana, y
que sabe la causa de su prision, refiriendola en la forma siguiente:
Que hace la parte de ocho, o diez años que de la expresada vecindad
bajo a esta capital, donde permanecio conhabiendo con varias personas,
hasta que ultimamente hallandose en esta capital Don Juan Felix Gar-
cia vecino de la Villa del Rosario, quien tratandose regueroa por el tío
a la vecindad en una Chalana, fue imbitado el declarante para
que le haviere de peon en dicho buque; que a cuya propuesta ha-
biendo accedido el declarante marcharon hasta llegar a la casa,
donde dice permanio el termino de ocho meses en la servitio: Que
posteriormente andubo conhabiendo a la libertad en la misma
vecindad de la Villa prevenida, y que en sus bagajidades y andan-
zas viviendo del beneficio de los yerales, llego haver noche en casa
de un tal Don Francisco Flor, y que despues de haberse dormido toda
la gente, cometio el robo de una camisa, un calzoncillo de lienzo,
un churipa tambien de lienzo, y un leñador de lana que estaban
tendidos en un cordel en el corredor de dicha casa; cometiendo igual-
mente el hurto de un cuchillo y un matas reales de queso de la mis-
ma expresada casa: Que a consecuencia del robo perpetrado, el dueño
de casa lo hizo seguir al declarante, y habiendolo encontrado con todo
el robo ejecutado fue conducido ante el Señor Comandante quien
lo remitió ante el Ciudadano Juez de paz que en aquella época
lo fue Don Juan Francisco Regis Posa, y que por orden de este
hizo entrega de todo lo hurtado al dueño: Que anteriorm^{te}
a este robo ejecutado, hizo el de una chaqueta de paño, y
un cordillo de la propiedad de un tal Domingo Santiago es-
trangero residente en dicha Villa, y que esto es lo que sabe por
causa de su prision.

Re

convenido: Como dice la natural u' oriundo del extinguido pueblo
de Atia, y llamado Don Domingo Nagnari, cuando del
informe del Ciudadano Alcaide de la precitada Villa del
Rosario, contra las partes libre, natural de esta Capital, y
a peltidarse por Alvarez, diga la verdad y no profane
el sagrado juramento que ha prestado? dijo: Que en
la declaracion que habia prestado ante el Ciudadano Jue-
de paz de la expresada Villa del Rosario, fizo a la verdad,
a firmando las partes libre, natural de esta Capital, y ape-
lidarse Alvarez, unicamente por parecerle al declarante
que siendo natural de esta Capital habian o haia al-
guna consideracion, e indemnizacion de la culpa que
se le imputaba, y que la reciente declaracion daba a
la pura verdad en todas sus partes. E no habiendo
mas pregunta, ni reconveniones que hacerse, le lei en
ta la declaracion explicandole en idioma vulgar, y
dijo hallarse conforme a la dada, que en ella se
afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar; en
cuya comprobacion, por decir no saber firmar lo
hizo a su ruego su libal curador conmigo, que
para el efecto lo hice llamar, y testigos en actua-
cion a que certifico = Entre regiones = un = vale.

Pedro Belasquey

Por mi, y a ruego del menor declarante que dice no
saber firmar = Don Vicente de Rueda 3
1.º Don José Luis Fernandez
2.º Don Buenaventura Carralera
3.º Don Juan

cion Agosto 13 de 1850

Hallandose evacuada la diligencia de mi comision, elevese el proceso con el correspondiente oficio de acatamiento, ante el Exmo. Señor Presidente de la Republica, quedandose asegurado con provisiones el tco, hasta otra providencia Suprema; asi lo proveo, mando y firmo con testigos: de que certifico.

Pedro Belarquez

Lep: José Luis Fernandez Lep. Chiriquino un caballero

En el mismo dia pude bajo escapa ferada. el proceso relativo con el correspondiente oficio de acatamiento, y lo eleve ante el Exmo Señor Presidente de la Republica, con la diligencia citada: de esto doy fe.

Belarquez

Septiembre 5 de 1850.

Para el proceso del caso José Domingo Noguera queda devueltos de quillero en obra publicad 9^o de mes.

Lopez

Miguel Haedo
Sec. Mt. del M.
Rep. no 190
Rep. 206

En

el mismo dia paré este proceso al En-
cargado de la Carcel para el cum-
plimiento de lo ordenado en la Su-
prema providencia antecedente, y
firmo, de que soy fe.

Pedro Belarquez

Kaeck

En la misma fha. yo el infrascripto Encargado int-
ala Carcel, en puntual cumplimiento de lo mandado
en el Supremo Decreto antecedente al Exmo. Señor
Presidente de la Republica, lo servine a guillete en
obras publicas al No. e en exped. José Domingo
Naguari hasta el tiempo designado en dho. Supre-
Decreto, a que Certifico.

Pedro Belarquez

El veinte de setiembre del presente año 1850
comparecio el Encargado de la Carcel en
este despacho, y expuso haber sido destina-
do por disposicion del Supremo Gobierno
al seo de este proceso, José Domingo Naguari,
al obrar del Estado en el partido de Yui-
cui, lo que anoto para constancia, y
firmo, de que soy fe.

Pedro Belarquez

Kaeck